

25469 ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Valdemorillo (Madrid), carretera comarcal 600, kilómetro 35, y número de identificación fiscal A-28463479.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25470 ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y NIF A-08193013.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Diaminodifenilmetano (MDA), P. E. 29.22.99.9.
2. Acrilonitrilo, P. E. 29.27.10.
3. Alfa metil estireno (hidrocarburos aromáticos), posición estadística 29.01.99.
4. Estireno, P. E. 29.01.71.
5. «Vulkanox KB» (monofenol), P. E. 29.06.18.9.
6. «Vulkanox ZKF» (polifenol), P. E. 29.06.38.9.
7. Acido resínico, derivado de la colofonia, P. E. 38.08.51.
8. Sulfato de magnesio, P. E. 28.38.45.
9. Acido acético, P. E. 29.14.17.
10. Butadieno, P. E. 29.01.25.1.
11. Colorantes orgánicos, P. E. 32.05.10, con las siguientes denominaciones:
 - 11.1 Macro Lex, rojo EG C. I. Solvent Red 135.
 - 11.2 Macro Lex, amarillo R, C. I. Slvent Yellow 130.
 - 11.3 Macro Lex, amarillo G, C. I. Disperse Yellow 54.
12. Colorantes inorgánicos, PP. EE. 32.07.40, 32.07.76 y 32.07.79, 32.07.75, con las siguientes denominaciones:
 - 12.1 Amarillo luz 8G, C. I. Pigment Yellow 53-77788.
 - 12.2 Amarillo luz 6R, C. I. Pigment Brown 24-77310.
 - 12.3 Amarillo luz 3R, C. I. Pigment Brown 24-77310.
 - 12.4 Azul ultramar OB-11, C. I. Pigment Blue 29.
 - 12.5 Bayer Titan R-FK-2, C. I. Pigment White 6-77891.
 - 12.6 Cadmopur rojo GS, C. I. Pigment Red 108-77202.
 - 12.7 Cadmopur rojo BSF, C. I. Pigment Red 108-77202.
 - 12.8 Cadmopur rojo BBS, C. I. Pigment Red 108-77202.
13. Colorante inorgánico óxido de cromo verde GNM, C. I. Pigment Green 17-77288, P. E. 28.21.30.
14. Acidos grasos industriales de soja, P. E. 15.10.51.9.
15. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
16. Xileno, mezcla de isómeros, P. E. 29.01.68.

17. Glicerina pura, P. E. 15.11.90.
18. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.
19. Aceite de linaza refinado, P. E. 15.07.57.
20. Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.54.
21. Aceite de cártamo refinado, P. E. 15.07.58.8.
22. 4-amino-difenil-amina, P. E. 29.22.99.9.
23. Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17.
24. Eter dialilo de trimetilpropano, P. E. 29.04.39.9

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Difenilmetandiisocianato (MDI), P. E. 38.19.99.9
- II. Resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores, P. E. 39.02.33.9.
- III. Resinas alídicas, P. E. 39.01.50, con los siguientes tipos y denominaciones:
 - III.1 Alkydal F 26 AV, 60 por 100.
 - III.2 Alkydal S 47, 60 por 100.
 - III.3 Alkydal E 41, 75 por 100.
 - III.4 Alkydal F 27, 60 por 100.
 - III.5 Alkydal F 48, 55 por 100.
 - III.6 Alkydal L 54, 60 por 100 B.
 - III.7 Alkydal L 54, 70 por 100.
 - III.8 Alkydal L 67, 70 por 100.
 - III.9 Alkydal S 65, 70 por 100 B.
 - III.10 Alkydal U 601, 55 por 100.
 - III.11 Alkydal U 601, 60 por 100.
 - III.12 Alkydal U 601 AV, 51 por 100.
 - III.13 Alkydal U 60 BV, 60 por 100 B.

IV. Resina alídica denominada Alkydal F681, 75 por 100, disuelto en disolvente orgánico y con un contenido en sólidos del 75 por 100.

V. Derivados disustituidos de la N,N-p-fenilendiamina (antioxidantes para caucho), P. E. 29.22.99.3.

V.1. Denominado comercialmente «Vulkanox 4010 NA», con la siguiente composición:

- 82 por 100 de 4 amino difenil amina, y
- 32 por 100 acetona.

V.2. Denominado comercialmente «Vulkanox 4020», con la siguiente composición:

- 70 por 100 de 4-amino-difenil-amina, y
- 46 por 100 MIBK.

VI. Resina de poliéster no saturado con la denominación comercial de «Roskydal 540», P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 13,77 por 100 de colofonia.
- 5,42 por 100 de trimetilpropano.
- 15,34 por 100 de éter dialilo de TMP.
- 17,55 por 100 de etilenglicol.
- 27,25 por 100 de anhídrido maleico.
- 31 por 100 de estireno monómero.

Cuarto.-A efectos se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos que se esporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 80 kilogramos de mercancía 1 (-).

Producto III.1:

- 16,2 kilogramos de mercancía 14 (1 por 100).
- 26,4 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).
- 40,0 kilogramos de mercancía 16 (1 por 100).

Producto III.2:

- 27,7 kilogramos de mercancía 14 (1 por 100).
- 3,0 kilogramos de mercancía 17 (1 por 100).
- 20,3 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).
- 14,3 kilogramos de mercancía 18 (1 por 100).

Producto III.3:

- 25,3 kilogramos de mercancía 18 (1 por 100).
- 24,6 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).
- 25 kilogramos de mercancía 16 (1 por 100).

Producto III.4:

- 9,4 kilogramos de mercancía 17 (1 por 100).
- 28,1 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).
- 41,9 kilogramos de mercancía 16 (1 por 100).

Producto III.5:

- 25,5 kilogramos de mercancía 14 (1 por 100).
- 14,5 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).
- 7,0 kilogramos de mercancía 16 (1 por 100).

Producto III.6:

- 34,2 kilogramos de mercancía 19 (1 por 100).
- 10,7 kilogramos de mercancía 17 (1 por 100).
- 20,0 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).

Producto III.7:

- 40,0 kilogramos de mercancía 19 (1 por 100).
- 12,5 kilogramos de mercancía 17 (1 por 100).
- 23,4 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).
- 30,0 kilogramos de mercancía 16 (1 por 100).

Producto III.8:

- 48,8 kilogramos de mercancía 19 (1 por 100).
- 17,1 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).

Producto III.9:

- 41,0 kilogramos de mercancía 14 (1 por 100).
- 4,5 kilogramos de mercancía 17 (1 por 100).
- 17,8 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).

Producto III.10:

- 2,2 kilogramos de mercancía 18 (1 por 100).
- 4,6 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).

Producto III.11:

- 25,2 kilogramos de mercancía 21 (1 por 100).
- 2,4 kilogramos de mercancía 18 (1 por 100).
- 6,9 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).

- Producto III.12: 6,0 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).

Producto III.13:

- 2,5 kilogramos de mercancía 18 (1 por 100).
- 25,7 kilogramos de mercancía 21 (1 por 100).
- 7,1 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).
- 1,0 kilogramos de mercancía 16 (1 por 100).

Producto IV:

- 44,4 kilogramos de mercancía 14 (1 por 100).
- 17,17 kilogramos de mercancía 15 (1 por 100).

Producto V.1: 84,50 kilogramos de mercancía 22 (3 por 100).

Producto V.2: 72,10 kilogramos de mercancía 22 (3 por 100).

Producto VI:

- 27,3 kilogramos de mercancía 23 (10 por 100).
- 31,0 kilogramos de mercancía 4 (1 por 100).
- 5,4 kilogramos de mercancía 18 (3 por 100).
- 15,4 kilogramos de mercancía 24 (10 por 100).

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las mercancías realmente contenidas en el producto de exportación II, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 105,26 kilogramos de mercancía 10 (5 por 100).
- 103,09 kilogramos para cualquiera de las mercancías entre la 2 y la 13 (inclusive), a excepción de las mercancías 7, 8 y 9, cuyas cantidades serán las verdaderamente empleadas en la fabricación (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o

su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1985, para producto I; 31 de octubre de 1985, para producto II; 2 de septiembre de 1985, para productos III.1 a III.13; 20 de junio de 1985, para producto IV y 31 de agosto de 1985, para los restantes productos; hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», según Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), prorrogada por Ordenes de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio); Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), modificada por Ordenes de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1985) y 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril); Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), modificado por Ordenes de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) y 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto); Orden de 9 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto); Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente

hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), 9 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19) modificadas y prorrogadas sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25471 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de diciembre 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,305	155,693
1 dólar canadiense	111,757	112,037
1 franco francés	20,197	20,247
1 libra esterlina	230,689	231,267
1 libra irlandesa	190,528	191,005
1 franco suizo	73,867	74,052
100 francos belgas	303,270	304,029
1 marco alemán	61,580	61,734
100 liras italianas	9,031	9,053
1 florin holandés	54,750	54,887
1 corona sueca	20,289	20,340
1 corona danesa	17,022	17,064
1 corona noruega	20,424	20,475
1 marco finlandés	28,486	28,557
100 chelines austríacos	877,328	879,524
100 escudos portugueses	96,463	96,704
100 yens japoneses	76,595	76,787
1 dólar australiano	105,918	106,183

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25472 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Riguetto Contreras.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.664, promovido por don Miguel Angel Riguetto Contreras, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número 42.664, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo,

Sanidad y Seguridad Social, recaído en recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 8 de marzo de 1981, por los que se impuso al recurrente multa de 150.000 pesetas, debiendo confirmarse como confirmamos la sanción por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de infracción sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25473 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comité de Empresa de Altos Hornos del Mediterráneo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.652, promovido por Comité de Empresa de Altos Hornos del Mediterráneo, sobre regulación de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando la causa de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alfaro Matos en nombre y representación del Comité de Empresa de "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 20 de febrero y 9 de abril de 1984, del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, y a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25474 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mutua Rural de Previsión Social.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.484, promovido por Mutua Rural de Previsión Social, sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vila Rodríguez en nombre y representación de Mutua Rural de Previsión Social contra las resoluciones de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 13 de abril y 27 de octubre de 1983, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25475 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Morales Montero.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1301/1983, promovido por don José Luis Morales Montero, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus en nombre y representación de don José Luis Morales Montero, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de julio y 3 de noviembre de 1983, éste resolviendo en reposición, debemos anular y anulamos